



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 093-2008-LIMA

Lima, cuatro de febrero de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la servidora judicial Manuela Esperanza Campero Sánchez contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de junio de dos mil ocho, obrante de fojas ciento ochenta y tres a ciento noventa y seis, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado, así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecida en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, la investigada en su recurso impugnatorio obrante a fojas doscientos uno, argumenta que sólo se le apertura procedimiento disciplinario por el cargo de haber pedido la suma de cien dólares americanos, hecho por el cual no se le encontró responsabilidad; sin embargo, se le impone la medida cautelar por una conducta disfuncional que no ha sido materia de investigación, razón por la cual no pudo defenderse, violando su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso; aunado a ello, enfatiza no habersele encontrado en flagrante delito. **Cuarto:** Se atribuye a la investigada que el veinte de setiembre de dos mil siete, se apersonaron a la Oficina de Quejas Verbales de la Oficina de Control de la Magistratura las señoras Nelly Tarazona Vásquez y Filonila Ycahuate Marayahua preguntando por la recurrente, quien se desempeñaba como secretaria de esa dependencia, alegando que dicha persona le solicitó la suma de cien dólares americanos con el propósito de ayudar a Ycahuate Marayahua en el proceso judicial que seguía ante el Séptimo Juzgado Laboral de Lima con la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, sobre ejecución



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 093-2008-LIMA

de resolución administrativa, Expediente N° 183407-2002, y que a pesar de haberle entregado la referida suma el proceso no le fue favorable; merituando abrirsele investigación por los cargos de solicitud y entrega de dinero, y de realizar gestiones al margen de las funciones que le fueran otorgadas; **Quinto:** Analizadas las pruebas actuadas hasta este estadio no existen elementos probatorios idóneos que vinculen a la investigada en su condición de secretaria de la Oficina de Control de la Magistratura en haber solicitado y recibido cien dólares americanos u otra suma de dinero de parte de Tarazona Vásquez o Ycahuate Marayahua, puesto que la denunciante no ha sido congruente en sus declaraciones, brindando versiones contradictorias, mientras la recurrente ha negado los hechos de manera firme y uniforme; **Sexto:** Sin embargo, se advierte que la servidora Camparo Sánchez en su actuación como secretaria de la Oficina de Quejas Verbales de la Oficina de Control de la Magistratura, tomó conocimiento del proceso laboral que seguía Ycahuate Marayahua ante el Séptimo Juzgado Laboral de Lima debido a las sendas quejas verbales que ésta presentaba; por lo que ésta aprovechando su cargo habría efectuado diversas llamadas telefónicas al juzgado antes mencionado, tal como lo ha señalado en su declaración - DVD obrante a fojas treinta y tres-; haciendo además requerimientos que se encontraban al margen de las atribuciones que corresponden al cargo que ostentaba, al identificarse como magistrada del órgano de control, solicitando al juez de dicho juzgado -doctor Mario Gilmer Cuentas Zúñiga- y a la especialista legal -Mercedes Mendoza Mogollón-, que entreguen a Ycahuate Marayahua el certificado de depósito judicial del Banco de la Nación por la suma ascendente a ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho nuevos soles con sesenta y tres céntimos que había sido afectada con la medida cautelar de embargo; tal como se acredita con la declaración del magistrado Cuentas Zúñiga obrante a fojas noventa y ocho; **Séptimo:** El cargo imputado a la investigada constituye un hecho grave, que de comprobarse su comisión, la sanción a imponerse sería destitución; en consecuencia, al haberse verificado la concurrencia de los presupuestos exigidos para dictar la medida cautelar de abstención; el recurso de apelación interpuesto por la investigada resulta infundado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de junio de dos mil ocho, obrante de fojas ciento ochenta y tres a ciento noventa y seis, en el extremo que impone la medida cautelar de abstención a la servidora judicial Manuela

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 093-2008-LIMA

Esperanza Campero Sánchez, por su actuación como secretaria de la Oficina de Quejas Verbales de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**


SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARÉS PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General